REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 40 JUNIO 2023

PREFACIO

- Efemérides de la RGDR.IUSTEL, en secuencia reflexiva. (RI §426190)
  Federico Fernández de Buján

- Vigésimo aniversario de la Revista General de Derecho Romano. (RI §426192)
  Juan Miguel Alburquerque

- Ante el cuadragésimo número de la Revista General de Derecho Romano. (RI §426191)
  Luis Rodríguez Ennes

ESTUDIOS

- Ius fiscale: De la imposición directa e indirecta.
  Ius fiscale: Direct and indirect taxation (RI §426193)
  Antonio Fernández de Buján
  El ius fiscale constituye un sector del Ordenamiento Jurídico Romano que no ha sido demasiado estudiado, no obstante la clasicidad y modernidad de sus principios informadores, la conservación de una parte importante de su léxico y la actualidad de muchos de los instrumentos de política tributaria.

  En las ciudades estado áticas, en la Roma republicana y en la etapa Imperial, se encuentran las primeras manifestaciones de una hacienda pública ordenada, con una actividad financiera estructurada en impuestos directos e indirectos y con principios, normas e instituciones basados en el interés general.

- Acciones e interdictos populares II: Legitimación popular y especial referencia al interdicto popular sobre la protección de los ríos públicos.
  Popular actions and injunctions II: popular and special legitimation reference to the popular injunction on the protection of public rivers (RI §426194)
  Juan Miguel Alburquerque
  En esta contribución se analizan, a modo de introducción, las diferentes perspectivas, históricas y actuales sobre los aspectos más sobresalientes de la legitimación popular como garantía de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, este estudio se centra, especialmente, dentro del contexto de la legitimación (qui volet ex populo), en el interdicto popular “ne quid in flumine publico ripave eius fiat, quo peius navigetur (D. 43,12,1 pr.)”, y el ámbito de aplicación, destacando la complejidad conceptual de río público; ríos privados; ríos navegables y no navegables. Con el análisis de las perspectivas doctrinales y jurisprudenciales y las observaciones sobre la polémica extensión de Labeón -vía útil- a los ríos no navegables (D. 43, 12,1, 12), completamos el estudio, cuestionando el principio de la navegabilidad como criterio rector de la publicidad.

- Stracca y Baldo en el tratado *De conturbatoribus sive decoctoribus*: ¿continuidad o ruptura? (A propósito de la quiebra fortuita).
  Stracca and Baldo in the treaty *De conturbatoribus sive decoctoribus*: continuity or rupture? (About casual bankruptcy) (RI §426195)
  Juan Manuel Blanch Nougués
  La relación del pensamiento de Stracca con el del comentarista medieval Baldo degli Ubaldi constituye una de las claves fundamentales para entender el Tratado De conturbatoribus sive decoctoribus de Stracca. Sin pretender incurrir en imágenes maniqueístas de contraposición de la rigidez y dureza bajomedieval de trato a los comerciantes con respecto a la mayor humanidad de la Edad Moderna, se propone un análisis crítico del diálogo que Stracca lleva a cabo en su obra de principio a fin para defender su tesis frente a Baldo de garantizar un trato diferente y más ecuánime a los quebrados que hayan sufrido ruina fortuita. Se analiza el concepto de quebrado y de insolvencia que maneja Stracca y que le permite superar el juego de presunciones medievales contra los comerciantes. Al final se propone un cuadro de hasta 85 asuntos en los que Stracca se refiere a Baldo en su obra. Se confronta el pensamiento de Stracca con la ley concursal española actual a propósito de la calificación del concurso como fortuito o culpable. Se hace hincapié en la importancia de las fuentes jurídicas romanas utilizadas por ambos autores.

- Un nuevo cargo público en la reorganización de la administración provincial en época del Emperador Justiniano: el pretor justinianeo.
  A new public office in the reorganization of the provincial administration in the time of Emperor Justinian: the praetor justinian (RI §426196)
  Lucía Bernad Segarra
  En el siglo VI, el emperador Justiniano se enfrenta a dos graves problemas en la gestión del Imperio romano de Oriente: hacer efectivo el pago de tributos por parte de los súbditos y mantener la paz social en todos los territorios que lo conforman. Para lograr estos fines, emprende una profunda reforma de la administración central y provincial. Con relación a esta última, a lo largo del año 535, promulga, entre otras, cuatro leyes dirigidas a cuatro provincias del Asia Menor (Psidia, Licaonia, Tracia y Paflagonia), en las que reorganiza su administración en torno a la creación de un nuevo cargo público, con la antigua denominación de praetor. Un cargo con competencias tanto en el ámbito civil como militar, con un cuerpo de funcionarios a su servicio y con competencias que se explicitan y justifican en aras de una mayor efectividad de la administración. En este trabajo, analizamos estos textos para entender las distintas razones que justifican la creación de este cargo en cada uno de estos cuatro territorios, así como los objetivos que, en cada caso, persigue el legislador.

- Contribución a los estudios sobre tradición romanística: regímenes económicos matrimoniales y Código civil español.
  Contribution to studies on Roman tradition: marital property systems and Spanish Civil Code (RI §426197)
  Juan B. Cañizares Navarro
  El régimen económico matrimonial es el conjunto de normas que ordenan las relaciones jurídicas patrimoniales de un matrimonio entre los esposos y entre éstos y los terceros con los que se relacionen patrimonialmente, tanto durante el matrimonio como el día que llegue a disolverse el mismo. Esta definición es aplicable tanto a normas existentes en el Código civil español como a normas existentes en el Derecho romano. El estudio del Derecho romano permite conocer los antecedentes más remotos y más importantes del Derecho civil español sobre estas materias debido a la conocida influencia del Derecho romano en el Derecho español a lo largo de toda la historia. Por ello, en el presente estudio se procede a caracterizar y a explicar la aplicación de los regímenes económicos matrimoniales tanto en el Derecho romano como en el Derecho común español, procediendo a compararlos a modo de conclusión.

- El conflicto de intereses del tutor en las ventas de bienes pupilares.
  The guardian's conflict of interest in sales of wards' property (RI §426198)
  Núria Coch Roura
  En el presente trabajo se pretende examinar cual era la situación cuando los tutores y curadores no sólo intervenían en las compraventas de bienes pupilares en nombre de su pupilo, sino que también lo hacían en nombre e interés propio, lo que en términos modernos denominamos, auto-contrato.

  En una primera parte, se examina esta figura en la representación legal después de la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, poniendo de manifiesto los problemas jurídicos que la figura del auto-contrato ha venido presentando, desde que en el s. XIX, se plantease su naturaleza jurídica.

  Posteriormente, ya centrándonos en las fuentes romanas, observamos como se desprende una valoración distinta de la actuación del tutor/curador en el ámbito judicial – mucho más formal- que en el ámbito privado de la administración

tutelar. Creemos qué debido a la estructura estamental y endógena de la sociedad romana, las relaciones jurídicas entre sus miembros eran habituales lo que desplazó el control de estas conductas al momento de finalizar la tutela, teniendo en cuenta que el tutor –en la época clásica- había prestado caución al iniciar la administración de los bienes tutelares y que además respondía con la actio tutelae.

La regula formulada por Gayo in rem suam auctor fieri non potest, vemos que no se aplicaba ni en todos los ámbitos, ni con toda su rigidez, ya que la concepción de la jurisprudencia clásica –apartada del formalismo arcaico- no fuerza la aplicación de las normas, sino que favorece el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.

- Hacia la dogmática jurídica demanial: glosa y comentario.
  Towards the demanial legal dogmatic: gloss and commentary (RI §426199)
  Diego Díez Palacios
  El fin de la civilización romana no fue el fin de su ordenamiento jurídico. Los textos legales romanos fueron recibidos por los Estados barbaros asentados en su solar contribuyendo así a su supervivencia práctica durante los siglos que transcurren hasta el renacimiento jurídico de Bolonia. En materia de bienes públicos de uso público la regulación y terminología romana es recibida por los pueblos germánicos. El descubrimiento de un manuscrito completo del Digesto en Italia en el siglo XI origina que, a través de la operación de la glosa, estas realidades jurídicas, como tantas otras, experimenten un tratamiento que, de acuerdo con el espíritu del método glosador, se encamina hacia su comprensión y plasmación cerrada. Por su parte, los comentaristas, sucesores de la glosa, continúan la elaboración conceptual y dogmática del demanio público que no llega a cristalizar en su momento. No obstante, el periodo del comentario constituye un punto fundamental para que a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX se produzca su consecución definitiva.

- Estructura y normativización de la inquisición romana en la modernidad.
  Structure and normativisation of the roman inquisition in modern times (RI §426200)
  Manuela Fernández Rodríguez
  En el siglo XVI, el papado puso en marcha su propia estructura inquisitorial. Para ello tomó como modelo, en muchos aspectos, al Santo Oficio de la Inquisición española, si bien la institución romana se apartó del modelo hispánico en muchas cuestiones, tanto en lo que se refiere a su arquitectura institucional como a su forma de procesar. La comparación entre ambos modelos se analiza con detalle en el texto.

- Los vertidos industriales urbanos en el derecho romano.
  Urban industrial discharges in Roman law (RI §426201)
  Gabriel M. Gerez Kraemer
  este artículo pretende dar a conocer cuál fue, en el derecho romano, el régimen jurídico de los desechos industriales urbanos, en especial de aquellos que se vertían en la red de saneamiento, con especial atención a la Península Ibérica. Para ello, en primer lugar, se detiene en la información que al respecto nos brinda la arqueología, ciencia que mejor puede ilustrarnos sobre las actividades contaminantes de la época y sus características. Sólo después el autor aborda las soluciones jurídicas que ofreció a ese problema ofreció el ordenamiento referido.

- Una aproximación romanística a la obligación del vendedor de transmitir la propiedad: su reflejo en la convención de las naciones unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y circulación del modelo.
  A romanistic approach to the seller's obligation to transfer ownership: its reflection in the un convention on the international sale of goods and circulation of the legal model (RI §426202)
  Carmen Gómez Buendía
  En el marco de las grandes transformaciones del derecho de la compraventa destaca la obligación del vendedor de transmitir la propiedad de la cosa que se contrapone a la obligación del vendedor de garantizar al comprador la pacífica posesión propia del Derecho Romano. Uno los hitos en la trasmisión de este modelo lo encontramos en la Convención de Viena de 1980 sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, irradiando este convenio internacional su influencia en los trabajos de armonización del derecho privado europeo que, a su vez, también proyectan su influencia en las reformas de las codificaciones continentales.

- *Iuris periti* o *imperiti*: estudio sobre el conocimiento técnico del derecho por parte del iudex privatus del procedimiento formulario.
  Iuris periti or *imperiti*:a study on the technical knowledge of the law by the iudex privatus in the context of the formulary procedure (RI §426203)
  Albert Gómez Jordán

En el marco de las grandes transformaciones del derecho de la compraventa destaca la obligación del vendedor de transmitir la propiedad de la cosa que se contrapone a la obligación del vendedor de garantizar al comprador la pacífica posesión propia del Derecho Romano. Uno los hitos en la trasmisión de este modelo lo encontramos en la Convención de Viena de 1980 sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, irradiando este convenio internacional su influencia en los trabajos de armonización del derecho privado europeo que, a su vez, también proyectan su influencia en las reformas de las codificaciones continentales.

- La enseñanza del derecho: desde la caída del Imperio Romano hasta la consolidación del humanismo jurídico.
  The teaching of law: a journey from the fall of Roman empire to the establishment of legal humanism (RI §426204)
  Ramón Herrera Bravo
  Una aproximación a la enseñanza del Derecho desde la Alta Edad Media en Europa, pasando por la metodología de los glosadores y comentaristas. Se destaca el papel relevante de la Universidad de Bolonia como modelo extrapolable a otras Universidades europeas. El proceso evolutivo se cierra con la irrupción del Humanismo jurídico y sus nuevas metodologías docentes.

- El restablecimiento del usufructo y de las servidumbres una vez extinguidos por confusión.
  The restoration of usufruct and easements once extinguished by confusion (RI §426205)
  Carmen Jiménez Salcedo
  La confusión como modo de extinción de las relaciones jurídicas ofrece desde el Derecho Romano un perfil complejo que por su peculiaridad dificulta la delimitación y exposición de su estudio desde un punto de vista general. Es así en tanto que funciona no sólo en el campo de las relaciones obligatorias sino también en el campo de los derechos reales y opera de manera diferente según la casuística planteada en cada uno de estos ámbitos. Se trata de una figura que referida como institución extintiva de derechos y a pesar de su clasicidad, a nuestro juicio ha sido estudiada de manera insuficiente por la doctrina romanista, incluso las referencias de nuestro código civil son escasas para la heterogeneidad de situaciones en las que se plantea. En este trabajo, abordamos especialmente los efectos de la confusión en el derecho de usufructo y en las servidumbres atendiendo especialmente a su restablecimiento una vez que son extinguidos por este medio en Derecho Romano, en el que descubrimos textos jurídicos que constituyen aportaciones muy interesantes y que sin duda, deben tenerse en cuenta en el momento presente.

- Nuevas notas romanísticas sobre la obligación del vendedor de transmitir la propiedad en derecho moderno. Su reflejo en algunos códigos civiles nacionales.
  New remarks of a romanist on the obligation of the seller to transmit ownership in modern law. its reflection in some national civil codes (RI §426206)
  José L. Linares Pineda
  Con algún antecedente en los códigos civiles del siglo XIX, la obligación tradicional del vendedor de entregar la pacífica posesión de la cosa vendida va dando paso, en códigos, convenios internacionales y proyectos de unificación del Derecho civil europeo, a una obligación de transmitir la propiedad.

- Legitimación activa y actiones populares romanae: análisis de los antecedentes romanos de las limitaciones subjetivas a su ejercicio y de los criterios para la elección del actor en caso de concurrencia.
  Active legitimation and roman popular actions: analysis of the roman antecedents of the subjetive limitations to their exercise and the criteria for the choice of the actor in case of concurrency (RI §426207)
  Mª Luisa López Huguet
  Aunque en principio la legitimación activa de las actiones populares estaba abierta a cualquier ciudadano, era necesario que este fuera una persona íntegra y con plena capacidad para postular en juicio, salvo que el asunto fuese de su interés directo. Ello comportó que tuvieran limitaciones o restricciones para interponer su ejercicio los infames, las mujeres, los pupilos, los púberes menores de diecisiete años, los ciegos, los mudos, los sordomudos, los furiosos, los dementes y los pródigos, bien porque no podían postular o bien porque, por las circunstancias propias de su capacidad limitada, la defensa de sus intereses correspondía al tutor o curador al que estaban sometidos. Y si varios ciudadanos querían interponer la misma acción, el magistrado debía escoger al candidato más idóneo, siendo preferible el que tuviera un mayor interés.

- El transporte pesado de las exacciones fiscales según el derecho romano postclásico: el *cursus clabularius* y la *bastaga*.

The heavy transport of species largitionales under postclassical roman law: the *cursus clabularius* and the *bastaga* (RI §426208)

Belén Malavé Osuna

El presente trabajo tiene por objeto indagar en la regulación jurídica del transporte pesado de ciertas especies fiscales, destinadas a engrosar una de las secciones del tesoro central, las Sagradas Liberalidades (SL), en época postclásica. En efecto, las fuentes avalan la existencia de un entramado viario idóneo para el desplazamiento terrestre de tales especies, mediante el sistema del cursus clabularius; una subespecie del genérico cursus publicus. Junto a esta vasta red de comunicaciones y transportes de carácter oficial -no público- convivió la llamada bastaga, de incierta naturaleza, cuyas particularidades tratamos de desentrañar en la contribución. Desde el punto de vista de la organización sistemática, hemos creído oportuno comentar en primer lugar todo lo relativo a los tituli largitionales o especies fiscales, con objeto de conocer los productos o mercancías desplazadas, para pasar después a las fuentes que reglamentan su transporte, avanzando ciertas ideas que creemos consolidadas para continuar investigando acerca del asunto. Finalmente, el estudio se cierra con algunas notas conclusivas, seguidas de un elenco de referencias bibliográficas.

- Breves apuntes acerca de la credibilidad de la “Constitución Serviana”.
  Brief notes about the credibility of the servian constitution (RI §426209)

  Gonzalo Martín Fernández

  Bajo el ostentoso y extendido nombre de “Constitución Serviana” se conoce al conjunto de reformas que, según la tradición historiográfica y los relatos de los grandes analistas clásicos, implementó el rey etrusco Servio Tulio durante todo su reinado, buscando refundar la antigua urbs quiritaria. Aunque durante mucho tiempo, los intentos por defender cualquier aspecto relativo a estas políticas, el reinado de dicho personaje y, en general, todo el período monárquico, han sido devastados por un sector doctrinal intransigente hasta los extremos, ello no ha obstado para que surjan trabajos que pretendan buscar las partes más conciliables con el contexto que debió vivirse durante el siglo VI a.C., tras la conveniente aplicación de un procedimiento de enmienda y reconducción a argumentos más serenos. En estas breves páginas se pretenderá ahondar en el contenido indubitado del conjunto de medidas que compusieron semejante obra de refundación, intentando valorar el grado de credibilidad y materialización efectiva que las mismas pudieron haber tenido. No es ajeno este trabajo a los numerosos y contundentes estudios que durante décadas devastaron todo intento por arrojar luz sobre este controvertido asunto, sin embargo, con el rearme de un sector antaño decimado, de la mano del incansable esfuerzo de inconformistas arqueólogos y estudiosos, se abre un nueva visión acerca de la obra política emprendida por el sexto rey de los romanos, que lejos de despellejar quimeras, prefiere ceñirse a analizar algunos aspectos que sí pudieron ser implementados en el contexto referido, ya sea aceptando sus elementos más conciliadores, ya extractando algunos conatos de realidad presentes en el relato clásico, si bien llevados hacia argumentos más lógicos y sencillos.

- *De excusationibus*.
  De excusationibus (RI §426210)

  M. Lourdes Martínez de Morentin

  Este artículo es la continuación de otro anteriormente publicado, referido a las interpolaciones percibidas por los romanistas en las fuentes, sobre el tema de las Excusas en el cargo de tutor. Tras finalizar el análisis de dicha cuestión, se profundiza en las diferencias entre el cargo de tutor y del curador del menor, constatando que ambas instituciones acabaron por identificarse en época postclásica y justinianea, y, por tanto, fueron de aplicación las excusas a ambas figuras. Una vez examinados dichos aspectos, se aborda el estudio de las causas de exoneración para el ejercicio de la tutela y curatela en profundidad, ya que ése es el núcleo de nuestro trabajo. Se realizará un tercer artículo incluyendo las causas que, por razones de espacio, en este no aparecen, así como las conclusiones.

- Presupuesos para la carga municipal *Munera Civilia*.
  Presuppositions for the municipal charge *Munera Civilia* (RI §426211)

  Mª. Asunción Sonia Mollá Nebot

  La carga municipal, como una prestación gratuita de funciones onerosas que aparece frecuentemente bajo las expresiones munus publicum y munus civilia, se incluye como gravámenes no fiscales, de modo parecido a los gravámenes que se imponen bajo la expresión munitio. Esta carga municipal, muneribus, sin dignitas, llega a constituir un entramado complejo, cuya proliferación en cada ciudad depende de su grado de desarrollo social y económico. La Jurisprudencia posclásica ofrece una clasificación entre cargas personales y cargas patrimoniales -recogida en el Digesto-, cuyas características diferenciadoras no son concluyentes, pues es desequilibrada en cuanto a los supuestos que engloban una y otra; de hecho, las patrimoniales se califican así sencillamente porque conllevan gasto en la gestión de la carga, y descrita esta carga, se justifica el gasto en virtud de un gravamen fiscal añadido al cargo; lo que hace dudosa la categoría patrimonial como un tipo de carga diferenciada.

- El legado jurídico-académico del profesor Antonio Fernández de Buján y Fernández: Su magisterio.
  The legal-academic legacy of Professor Antonio Fernández de Buján y Fernández: His teaching (RI

§426212)
Juan Alfredo Obarrio Moreno
El presente artículo recoge una parte de nuestro estudio monográfico sobre la obra y la personalidad del profesor Antonio Fernández de Buján; un libro esperamos que en breve vea la luz. En esta primera entrega acotamos un ámbito concreto de su labor docente: su magisterio, un magisterio al que se ha entregado a lo largo de su vida académica, y del que se ha beneficiado, en numerosas ocasiones, su nutrida Escuela.

- Las comedias de Plauto como material para la formación del jurista.
  Plautus' comedies as material for the education received by lawyers (RI §426213)
  José Miguel Piquer Mari
  El objetivo del presente estudio es saber en qué contexto y en qué límites es posible que Plauto, considerado una fuente de conocimiento del Derecho Romano, puede ser útil para la formación de los juristas.

- El *dictator romano*: base militar de una magistratura extraordinaria.
  The roman *dictator*: military basis of an extraordinary magistracy (RI §426214)
  V. Ponte y Arrebola
  La base fundamental sobre la que nace la institución de la dictadura romana es el ejército. De una atribución propia del rex, tras un proceso evolutivo que desemboca en la República, la dictadura se transforma en una magistratura totalmente constitucional con un elevado número de facultades aunque también con alguna limitación. El ejército casi siempre fue su apoyo aunque llegará un momento en el que los militares no la consideren valiosa para sus intereses por la temporalidad y limitaciones propias del cargo de dictator.

- *«Aequum esse praetorem in eum reddere iudicium»*: a propósito de un *responsum* de Servio en D. 3,5,20(21) PR. (Paul. 9 AD ED.).
  «*Aequum esse praetorem in eum reddere iudicium»*: concerning a *responsum* of Servius in d. 3,5,20(21) pr. (Paul. 9 *ad ed.*) (RI §426215)
  Juan Carlos Prado Rodríguez
  En un texto atribuido a Paulo y colocado en D. 3,5,20(21) pr. (9 ad Ed.) encontramos un controvertido responsum de Servio Sulpicio Rufo sobre un supuesto inherente al reconocimiento del derecho de regreso en favor del tercero solvens. Es el caso de los tres romanos hechos prisioneros por los Lusitanos y que acordaron que uno fuera por la cantidad solicitada para el rescate de todos, con la condición de que si no volvía, los retenidos pagarían también su parte. Y así sucedió, pues aquel nunca volvió a liberar a sus compañeros, quienes debieron pagar también por él. Una vez retornados del cautiverio, los ex captivus decidieron reclamarle al missus la parte pagada en su nombre; ante ello Servio respondió ser equitativo (aequum) que el Pretor conceda una acción para el regreso de lo pagado (reddere iudicium). Sin embargo, el responsum no menciona cuál mecanismo procesal sería el idóneo para el caso, surgiendo la cuestión acerca de la identificación de la acción en contra del missus. Así pues, la presente investigación tiene como objetivo identificar el mecanismo procesal basado en la aequitas al que habría aludido Servio, ante el enriquecimiento injustificado del missus, y que podría recaer en una actio in factum dirigida a deshacer dicha locupletatio; o, tal vez, en una actio utilis modelada en la actio negotiorum gestorum, siempre y cuando esta hubiese existido para la época del responsum.

- Comentarios al hilo de la introducción de la Ventaja injusta en el Código civil de Cataluña y del mantenimiento de la *laesio enormis*.
  Comments on the inclusion of the Unfair Advantage in the Civil Code of Catalonia and the maintenance of the *laesio enormis* (RI §426216)
  Encarnació Ricart Martí
  El Código civil de Cataluña, para el derecho de Obligaciones, en el año 2017, introdujo la figura de la Ventaja injusta, ya conocida por los tratados armonizadores y por algunos derechos positivos, y mantuvo la laesio enormis aunque en este último caso con diferencias estructurales. En este trabajo se hace un breve comentario de ambas figuras, y se expone su plasmación en el Código civil de Cataluña.

- La resurrección en la *adoptio* romana en la codificación napoleónica y en el derecho civil español.
  The resurrection of the roman *adoptio* in the napoleonic codification and in spanish civil law. (RI §426217)
  Luis Rodríguez Ennes
  En mi opinión, una de las más especiales características de la adopción como institución jurídica es su larguísimo eclipse y su singular renacimiento. La extraordinaria importancia, incluso política, que tiene durante toda la historia de

Roma se desvanece con la caída del Imperio; tras 1.500 años de ostracismo, no vuelve a renacer hasta el siglo XIX. Bastaría con lo ya señalado para justificar la actualidad del tema, como consecuencia de este panorama general. Pero el interés de la presente investigación se acrecienta cuando este fenómeno del \'eclipse\' y del \'renacimiento\' de la adopción se examina en la historia legislativa española.

- La identidad de los hermafroditas en época Augustea.
  The identity of the hermaphrodites in Augustea times (RI §426265)
  Rosalía Rodríguez López

- El aforismo *"venire contra factum proprium nulli conceditur"* y el artículo 597 del Código Civil español.
  The aphorism *"venire contra factum proprium nulli conceditur"* and the article 597 of the Spanish Civil Code (RI §426218)
  Ramón P. Rodríguez Montero
  Análisis, en atención a la doctrina de los propios actos y sus precedentes romanos, del fundamento histórico-jurídico del deber de no impedir por parte del copropietario concedente el ejercicio del derecho de servidumbre concedido de forma individual y separada sobre fundo en condominio cuando los demás comuneros no hubiesen cedido todavía el mismo, establecido en el artículo 597 del Código civil español.

- *Demens verique honoris ignarus*: espectáculos públicos e *iniuriae in principes* en tiempos de los *emperadores locos*.
  Demens verique honoris ignarus: public spectacles and *iniuriae in principes* in the time of *mad emperors* (RI §426219)
  David Ros Gil
  En su Panegírico (33.4) Plinio el Joven tacha a Domiciano de loco y le acusa de ignorar en qué consiste el verdadero honor (demens verique honoris ignarus) por haberse tomado como una afrenta hacia su persona —y haber castigado con gran saña— unos insultos dirigidos contra sus gladiadores favoritos. Los historiadores modernos han cuestionado que los conocidos como emperadores locos fuesen realmente los soberanos trastornados que nos describen los autores antiguos. En este trabajo sostenemos que la reacción de Domiciano no resulta tan demencial como pretende Plinio: la ofensa recibida presenta claras similitudes con la figura que los juristas romanos denominaron iniuria per alias personas o iniuria per alios.

- Acción popular y protección del medio ambiente en clave de continuidad histórica.
  Popular action and environmental protection in terms of historical continuity (RI §426220)
  Salvador Ruiz Pino
  Aún hoy, sigue siendo sorprendente la posibilidad cierta que tenían los ciudadanos romanos de ejercer acciones e interdictos populares para la defensa de los intereses públicos o comunes jurídicamente protegidos -como es el caso de los recursos medioambientales- y que ésta siga considerándose hoy por parte de la doctrina moderna, para el derecho contemporáneo, como uno de los principales mecanismos jurídicos de protección de los derechos colectivos, como el derecho al medio ambiente.

- El *pactum de non praestanda evictione*.
  Pactum de non praestanda evictione (RI §426221)
  Mª Victoria Sansón Rodríguez
  Se ha discutido históricamente si mediando un pacto, favorable al vendedor, de no responder por evicción, el vendedor 'no doloso' tiene o no la obligación de responder por evicción, esto es, si se libera totalmente o si, al menos, tiene la obligación de devolver al comprador el precio que pagó. La controversia surge fundamentalmente de la interpretación secular de un pasaje de Ulpiano contenido en D. 19.1.11.18 (32 ad Ed.). Las opiniones contrapuestas han originado dos soluciones distintas en los ordenamientos jurídicos europeos. Frente a la solución acogida por POTHIER, que influye en la redacción de Código Civil francés y la familia jurídica francesa, los ordenamientos jurídicos de la familia germánica se vieron influidos por la doctrina de BOEHMER, quien defendía erróneamente que Ulpiano no admitió la opinión de Juliano, basada en la equidad, según la cual, en caso de que existiera un pacto de no responder evicción, el vendedor no doloso, si bien no respondía por todo el interés del comprador (id quod interest), tenía al menos la obligación de restituir el precio al comprador.

- Trata, Abuso y explotación familiar de la infancia: desde el derecho romano al derecho medieval de España.
  Trafficking, abuse and family exploitation of children: from roman law to medieval spanish law (RI

§426222)

Guillermo Suárez Blázquez

La trata y la explotación infantil familiar fueron vías para financiar a las familias pobres de la civilización romana. En otras ocasiones, colmaron el enriquecimiento y la avaricia de muchos padres de familia. De forma contradictoria, los contratos y las entregas mercenarias de niños en esclavitud fueron combatidos y permitidos, por razones de necesidad y de crisis económicas, por la legislación de los emperadores. Con la caída del Imperio romano de occidente, la trata infantil continuó en Hispania visigoda y la Baja Edad Media. Los reyes hispanos adoptaron la legislación del Bajo Imperio, compilada por Código Teodosiano (puente entre Roma y el Medievo), para tratar de hacer frente, junto a los concilios de Iglesia, a la trata y los negocios familiares con menores.

- El *codex iustinianus*, su tradición medieval y las nuevas tecnologías.
  The justinian code, its medieval tradition and new technologies (RI §426223)

  Carmen Tort-Martorell

  Identificar la tradición textual del Codex Iustinianus entre los siglos VI y XIII presenta muchas dificultades. No disponemos de un manuscrito antiguo de la autoridad de la Florentina para el estudio del Digesto sino de un numero importante de ejemplares más o menos íntegros con unas características comunes pero también con claras diferencias entre sí. En el trabajo se expone brevemente la tesis de Paul Krüger sobre la tradición del Codex hasta el siglo XIII; en ese momento la versión boloñesa supone la uniformización de los textos. Sigue una valoración crítica de las aportaciones de Krüger, que traslada a una tradición tan contaminada como la del Codex los criterios de análisis de la tradición lineal del Digesto. El trabajo valora los nuevos medios de que disponen los investigadores para el estudio de los manuscritos medievales, En especial el descubrimiento de nuevos ejemplares, la digitalización de los textos, el acceso a la información por internet o la posibilidad del tratamiento informático de grandes masas de datos. De todo ello se aportan ejemplos y experiencias. La conclusión subraya el hecho de que la edición del Codex Iustinianus – como la de otras obras antiguas – está siempre abierta a la mejora.

- La relación entre el delito de blasfemia y el crimen maiestatis en el proceso penal contra Jesús de Nazaret.
  The relationship between the crime of blasphemy and the maiestatis. Crime in the criminal proceedings against Jesus of Nazareth (RI §426224)

  Alejandro Valencia Virosta

  En el proceso penal contra Jesucristo – más allá de su importancia histórica y espiritual – podemos realizar un estudio comparativo entre el derecho penal judío y el ordenamiento jurídico penal romano en torno al delito de blasfemia o crimen maiestatis. Así, sin perjuicio de las posibles irregularidades que se dieron en el presente proceso y las posibles violaciones de las leyes de la época, el presente estudio pretende resaltar y poner de manifiesto las coincidencias y diferencias entre ambos tipos penales por los cuales fue castigado Jesús de Nazaret y que concluyó con su crucifixión.

- *Clarissimae feminae*: hijas y mujeres de senadores en las fuentes literarias y jurídicas romanas.
  Clarissimae feminae: daughters and wives of senators in roman literary and legal sources (RI §426225)

  Karen María Vilacoba Ramos

  La sociedad romana, casi desde sus orígenes, contará con mujeres que van a formar parte de los sucesos más relevantes de su historia. Las mujeres prominentes, tanto en época republicana como imperial, se convertirán en los modelos femeninos a imitar, en su condición de matronas romanas. Las mujeres e hijas de senadores tuvieron una clara influencia en la vida pública, tanto en Roma como en provincias, a partir del estrecho margen de actuación que les permitía el Estado romano. El estudio de las fuentes literarias y jurídicas permiten perfilar el mundo femenino de estas matronas pertenecientes a la élite política, económica y social de Roma.

- Impuestos, pobreza y abandono familiar: una perspectiva histórica basada en las fuentes romanas del Bajo Imperio.
  Taxes, poverty and family abandonment: a historical perspective based on roman sources from the late empire (RI §426226)

  José Luis Zamora Manzano

  el presente artículo tratamos de analizar como en el Bajo imperio aumentó el gasto público de manera exorbitada y las medidas fiscales necesarias para poder acometer las necesidades de la población, como fue la Collatio y sus consecuencias, principalmente, en los coletivos más vulnerables, lo que no implico el que la Administración tuviera que aprobar ayudas destinadas a la asistencia de familas que carecían de recursos para poder criar a sus hijos, algo que ocurre en nuestro derecho contemporáneo.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Contestación de Federico Fernández de Buján al Discurso de ingreso de Jaime Montalvo Correa en la RADE. (RI §426227)

- RAFAEL DE MENDIZÁBAL, IN MEMORIAM. Antonio Fernández de Buján. (RI §426228)

- Nota a propósito del libro STRACCA, B. Tractatus De Conturbatoribus sive decoctoribus. Edición con versión latina, traducción al español y notas. Editado por JUAN M. (Ed. y Traducc.) BLANCH NOUGUÉS, A. LANDI, C. PALOMO PINEL, & A. PETRUCCI. Madrid: Dykinson, 2022. (RI §426229)
  Juan Manuel Blanch Nougués

- La Revista General de Derecho Romano alcanza el Cuartil Q1 en el Ranking de Revistas Jurídicas por Especialidades elaborado por la Conferencia de Decanas y Decanos de Derecho de España. (RI §426282)
  José Luis Zamora Manzano, Juan Antonio Bueno Delgado, Salvador Ruiz Pino y José Antonio Martínez Vela

Recensiones

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024